Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2022-00294

De inmediato se advierte que la decisión impugnada habrá de reconsiderarse, sin embargo, es menester resaltar que el despacho no profirió el auto de manera caprichosa y/o arbitraria, pues nótese que el demandante solicitó una anulación de la demanda, no obstante, revisando el escrito allegado el 9 de marzo de 2022 mediante el cual aporta demanda y anexos, se avizora que la intención del actor era poner en conocimiento que se había tenido una falla del internet y no se había adjuntado el escrito de la demanda, por lo tanto, en aras de no vulnerar el derecho fundamental al acceso a la administración de la justicia, se calificará la demanda y los anexos aportados.

En este orden de ideas, y como se anunció al inicio de esta providencia, se revocará la decisión impugnada y en su lugar, se revocará el auto del 4 de mayo de 2022, mediante el cual se había autorizado el retiro de la demanda y en auto separado se calificará el escrito demandatorio.

Por lo brevemente expuesto, se DISPONE:

PRIMERO. REVOCAR el proveído calendado 4 de mayo de 2022 mediante el cual se autorizó retiro de la demanda. (fl.05 del expediente digital)

SEGUNDO. Estese a lo resuelto en auto de esta misma data.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (3)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**078**

Fijado hoy **9 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2022-00294

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **VICTOR ALFONSO GAVIRIA** en contra de **BERNARDO LEONE CAMARGO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **$12.000.000** capital correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio sin número objeto de esta acción.

1.2.- Por los **intereses de plazo** sobre la anterior cantidad numeral 1.1., a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 7 de diciembre de 2019 hasta el 20 de abril de 2020.

1.3. Por los **intereses moratorios** sobre la anterior cantidad numeral 1.1., a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 21 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el

mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4.- Reconózcase al abogado **RICARDO CONTRERAS RATIVA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el titulo ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (3)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**078**

Fijado hoy **9 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria